



CÓDIGO DE ÉTICA PARA LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Naturaleza jurídica del Código. El presente Código es el instrumento normativo a que se refiere el artículo 16 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, emitido por el Órgano Interno de Control del H. Congreso del Estado de Chihuahua, conforme a los lineamientos establecidos por el Sistema Nacional Anticorrupción, cuya inobservancia es sancionable en términos de la Ley General en cita.

Artículo 2.- Ámbito de aplicación. El presente Código es de aplicación obligatoria para todas las personas servidoras públicas del H. Congreso del Estado de Chihuahua y sus órganos auxiliares, entre estos, la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua; en el desempeño de su empleo, cargo o comisión.

Artículo 3.- Objeto del ordenamiento. El objeto del presente Código es:

- I. Constituir un elemento de la política de integridad del H. Congreso del Estado así como, de la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua, para fortalecer la prestación de servicios públicos de manera ética e íntegra;
- II. Precisar los principios y valores fundamentales para el adecuado ejercicio de la función pública;



- III. Influir en el comportamiento y desempeño de las personas servidoras públicas, para formar una ética e identidad profesional compartida, y un sentido de orgullo de pertenencia al servicio público;
- IV. Promover el conocimiento y aplicación de las directrices que establece el artículo 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas;
- V. Establecer mecanismos de capacitación de las personas servidoras públicas, en el razonamiento sobre los principios y valores que deberán prevalecer en la toma de decisiones y en el correcto ejercicio de la función pública en situaciones concretas, y
- VI. Establecer mecanismos de difusión para promover el conocimiento y aplicación de este Código, y facilitar su eficacia en la prevención de la corrupción.

Artículo 4.- Glosario. Para efectos del presente Código, se entenderá por:

- I. **Código:** Código de Ética para las personas servidoras públicas del Poder Legislativo del Estado de Chihuahua.
- II. **Órgano Interno de Control:** Órgano Interno de Control del H. Congreso del Estado de Chihuahua y de la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua.
- III. **Órganos Auxiliares:** Comité de Administración, Comité de Biblioteca, Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios, Secretaría de Administración, Secretaría de Asuntos Legislativos y Jurídicos, Auditoría Superior del Estado, Unidad de Transparencia, Instituto de Estudios e Investigación Legislativa,



Unidad de Igualdad de Género, Dirección de Archivos y Órgano Interno de Control.

IV. Personas Servidoras Públicas: Aquellas que desempeñan un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza, ya sea que su designación tenga origen en un proceso de elección popular, en un nombramiento o en un contrato en el Poder Legislativo conforme a lo dispuesto en el artículo 178 párrafo primero, de la Constitución Política del Estado de Chihuahua.

VI.- Poder Legislativo: H. Congreso del Estado de Chihuahua, así como sus órganos auxiliares.

CAPÍTULO II

PRINCIPIOS RECTORES Y DIRECTRICES DEL SERVICIO PÚBLICO

Artículo 5.- Definición de principios. Los principios constitucionales y legales que rigen al servicio público, y a los que deben sujetar su actuación las personas servidoras públicas, son:

a) Legalidad: Las personas servidoras públicas hacen sólo aquello que las normas expresamente les confieren y en todo momento someten su actuación a las facultades que las leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas atribuyen a su empleo, cargo o comisión, por lo que conocen y cumplen las disposiciones que regulan el ejercicio de sus funciones, facultades y atribuciones;



- b) Honradez:** Las personas servidoras públicas se conducen con rectitud sin utilizar su empleo, cargo o comisión para obtener o pretender obtener algún beneficio, provecho o ventaja personal o a favor de terceros, ni buscan o aceptan compensaciones, prestaciones, dádivas, obsequios o regalos de cualquier persona u organización, debido a que están conscientes que ello compromete sus funciones y que el ejercicio de cualquier cargo público implica un alto sentido de responsabilidad y vocación de servicio;
- c) Lealtad:** Las personas servidoras públicas corresponden a la confianza que el Estado y/o la sociedad les ha conferido; tienen una vocación absoluta de servicio, y satisfacen el interés superior de las necesidades colectivas por encima de intereses particulares, personales o ajenos al interés general y bienestar de la población;
- d) Imparcialidad:** Las personas servidoras públicas dan a la ciudadanía, y a la población en general, el mismo trato, sin conceder privilegios o preferencias a organizaciones o personas, ni permiten que influencias, intereses o prejuicios indebidos afecten su compromiso para tomar decisiones o ejercer sus funciones de manera objetiva;
- e) Eficiencia:** Las personas servidoras públicas actúan en apego a los planes y programas previamente establecidos y optimizan el uso y la asignación de los recursos públicos en el desarrollo de sus actividades para lograr los objetivos propuestos;
- f) Economía:** Las personas servidoras públicas en el ejercicio del gasto público administrarán los bienes, recursos y servicios públicos con legalidad,



austeridad y disciplina, satisfaciendo los objetivos y metas a los que estén destinados, siendo éstos de interés social;

- g) Disciplina:** Las personas servidoras públicas desempeñarán su empleo, cargo o comisión, de manera ordenada, metódica y perseverante, con el propósito de obtener los mejores resultados en el servicio o bienes ofrecidos;
- h) Profesionalismo:** Las personas servidoras públicas deberán conocer, actuar y cumplir con las funciones, atribuciones y comisiones encomendadas de conformidad con las leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas atribuibles a su empleo, cargo o comisión, observando en todo momento disciplina, integridad y respeto, tanto a las demás personas servidoras públicas como a las y los particulares con los que llegare a tratar;
- i) Objetividad:** Las personas servidoras públicas deberán preservar el interés superior de las necesidades colectivas por encima de intereses particulares, personales o ajenos al interés general, actuando de manera neutral e imparcial en la toma de decisiones, que a su vez deberán de ser informadas en estricto apego a la legalidad;
- j) Transparencia:** Las personas servidoras públicas en el ejercicio de sus funciones privilegian el principio de máxima publicidad de la información pública, atendiendo con diligencia los requerimientos de acceso y proporcionando la documentación que generan, obtienen, adquieren, transforman o conservan; y en el ámbito de su competencia, difunden de manera proactiva información gubernamental, como un elemento que genera valor a la sociedad y promueve un gobierno abierto, protegiendo los datos personales que estén bajo su custodia;



- k) Rendición de cuentas:** Las personas servidoras públicas asumen plenamente ante la sociedad y sus autoridades la responsabilidad que deriva del ejercicio de su empleo, cargo o comisión, por lo que informan, explican y justifican sus decisiones y acciones, y se sujetan a un sistema de sanciones, así como a la evaluación y al escrutinio público de sus funciones por parte de la ciudadanía;
- l) Competencia por mérito:** Las personas servidoras públicas deberán ser seleccionados para sus puestos de acuerdo a su habilidad profesional, capacidad y experiencia, garantizando la igualdad de oportunidad, atrayendo a los mejores candidatos para ocupar los puestos mediante procedimientos transparentes, objetivos y equitativos;
- m) Eficacia:** Las personas servidoras públicas actúan conforme a una cultura de servicio orientada al logro de resultados, procurando en todo momento un mejor desempeño de sus funciones a fin de alcanzar las metas institucionales según sus responsabilidades y mediante el uso responsable y claro de los recursos públicos, eliminando cualquier ostentación y discrecionalidad indebida en su aplicación;
- n) Integridad:** Las personas servidoras públicas actúan siempre de manera congruente con los principios que se deben observar en el desempeño de un empleo, cargo, comisión o función, convencidas en el compromiso de ajustar su conducta para que impere en su desempeño una ética que responda al interés público y generen certeza plena de su conducta frente a todas las personas con las que se vinculen u observen su actuar, y



- o) Equidad:** Las personas servidoras públicas procurarán que toda persona acceda con justicia e igualdad al uso, disfrute y beneficio de los bienes, servicios, recursos y oportunidades.

Artículo 6.- Directrices. Para la efectiva aplicación de los principios descritos en el presente Capítulo, las personas servidoras públicas observarán la directrices establecidas en el artículo 7 de la ley General de Responsabilidades Administrativas en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, los principios de disciplina, legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, integridad, rendición de cuentas, eficacia y eficiencia que rigen el servicio público:

- I. Actuar conforme a lo que las leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas les atribuyen a su empleo, cargo o comisión, por lo que deben conocer y cumplir las disposiciones que regulan el ejercicio de sus funciones, facultades y atribuciones;
- II. Conducirse con rectitud sin utilizar su empleo, cargo o comisión para obtener o pretender obtener algún beneficio, provecho o ventaja personal o a favor de terceros, ni buscar o aceptar compensaciones, prestaciones, dádivas, obsequios o regalos de cualquier persona u organización;
- III. Satisfacer el interés superior de las necesidades colectivas por encima de intereses particulares, personales o ajenos al interés general y bienestar de la población;
- IV. Dar a las personas en general el mismo trato, por lo que no concederán privilegios o preferencias a organizaciones o personas, ni permitirán que



influencias, intereses o prejuicios indebidos afecten su compromiso para tomar decisiones o ejercer sus funciones de manera objetiva;

- V.** Actuar conforme a una cultura de servicio orientada al logro de resultados, procurando en todo momento un mejor desempeño de sus funciones a fin de alcanzar las metas institucionales según sus responsabilidades;
- VI.** Administrar los recursos públicos que estén bajo su responsabilidad, sujetándose a los principios de austeridad, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados;
- VII.** Promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos establecidos en la Constitución;
- VIII.** Corresponder a la confianza que la sociedad les ha conferido; tendrán una vocación absoluta de servicio a la sociedad, y preservarán el interés superior de las necesidades colectivas por encima de intereses particulares, personales o ajenos al interés general;
- IX.** Evitar y dar cuenta de los intereses que puedan entrar en conflicto con el desempeño responsable y objetivo de sus facultades y obligaciones;
- X.** Se abstendrán de asociarse con inversionistas, contratistas o empresarios nacionales o extranjeros, para establecer cualquier tipo de negocio privado que afecte el desempeño imparcial y objetivo en razón de intereses personales o familiares, hasta el cuarto grado por consanguinidad o afinidad;



- XI. Separarse legalmente de los activos e intereses económicos que afecten de manera directa el ejercicio de sus responsabilidades en el servicio público y que constituyan conflicto de intereses, de acuerdo con lo establecido en esta Ley, en forma previa a la asunción de cualquier empleo, cargo o comisión;
- XII. Abstenerse de intervenir o promover, por sí o por interpósita persona, en la selección, nombramiento o designación para el servicio público de personas con quienes tenga parentesco por filiación hasta el cuarto grado o por afinidad hasta el segundo grado, y
- XIII. Abstenerse de realizar cualquier trato o promesa privada que comprometa al Estado mexicano.

CAPÍTULO III

VALORES

Artículo 7.- Definición de valores. Los valores a los que deberán sujetar su actuación las personas servidoras públicas, son:

- I. **Interés Público:** Las personas servidoras públicas actúan buscando en todo momento la máxima atención de las necesidades y demandas de la sociedad por encima de intereses y beneficios particulares, ajenos a la satisfacción colectiva;
- II. **Respeto:** Las personas servidoras públicas otorgan un trato digno y cordial a las personas en general y a sus compañeros y compañeras de trabajo, superiores y subordinados, considerando sus derechos, de tal manera que



propician el diálogo cortés y la aplicación armónica de instrumentos que conduzcan al entendimiento, a través de la eficacia y el interés público;

III. Respeto a los Derechos Humanos: Las personas servidoras públicas respetan los derechos humanos, y en el ámbito de sus competencias y atribuciones, los garantizan, promueven y protegen de conformidad con los Principios de:

a) **Universalidad:** que establece que los derechos humanos corresponden a toda persona por el simple hecho de serlo;

b) **Interdependencia:** que implica que los derechos humanos se encuentran vinculados íntimamente entre sí;

c) **Indivisibilidad:** que refiere que los derechos humanos conforman una totalidad de tal forma que son complementarios e inseparables, y

d) **Progresividad:** que prevé que los derechos humanos están en constante evolución y bajo ninguna circunstancia se justifica un retroceso en su protección.

IV. Igualdad y no discriminación: Las personas servidoras públicas prestan sus servicios a todas las personas sin distinción, exclusión, restricción, o preferencia basada en el origen étnico o nacional, el color de piel, la cultura, el sexo, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, económica, de salud o jurídica, la religión, la apariencia física, las características genéticas, la situación migratoria, el embarazo, la lengua, las opiniones, las preferencias sexuales, la identidad o filiación política, el estado civil, la situación familiar, las



responsabilidades familiares, el idioma, los antecedentes penales o en cualquier otro motivo;

- V. **Equidad de Género:** Las personas servidoras públicas, en el ámbito de sus competencias y atribuciones, garantizan que tanto mujeres como hombres accedan con las mismas condiciones, posibilidades y oportunidades a los bienes y servicios públicos; a los programas y beneficios institucionales, y a los empleos, cargos y comisiones gubernamentales;
- VI. **Entorno Cultural y Ecológico:** Las personas servidoras públicas en el desarrollo de sus actividades evitan la afectación del patrimonio cultural de cualquier nación y de los ecosistemas del planeta; asumen una férrea voluntad de respeto, defensa y preservación de la cultura y del medio ambiente, y en el ejercicio de sus funciones y conforme a sus atribuciones, promueven en la sociedad la protección y conservación de la cultura y el medio ambiente, al ser el principal legado para las generaciones futuras;
- VII. **Cooperación:** Las personas servidoras públicas colaboran entre sí y propician el trabajo en equipo para alcanzar los objetivos comunes previstos en los planes y programas gubernamentales, generando así una plena vocación de servicio público en beneficio de la colectividad y confianza de la ciudadanía en sus instituciones, y
- VIII. **Liderazgo:** Las personas servidoras públicas son guía, ejemplo y promotoras del Código de Ética y las Reglas de Integridad; fomentan y aplican en el desempeño de sus funciones los principios que la Constitución y la ley les imponen, así como aquellos valores adicionales que por su importancia son intrínsecos a la función pública.



CAPÍTULO IV

REGLAS DE INTEGRIDAD

Artículo 8.- Definición y objetivo de reglas de integridad. Las reglas de integridad, son lineamientos estructurados de manera lógica con relación a los principios rectores y valores previstos en el presente Código, enfocados al ejercicio de las funciones del Poder Legislativo del Estado de Chihuahua.

El objetivo de las reglas de integridad, es brindar herramientas a las personas servidoras públicas para resolver dilemas éticos ante situaciones concretas:

- I. **Actuación Pública:** Las personas servidoras públicas que desempeñan un empleo, función, cargo o comisión, conducen su actuación con transparencia, honestidad, lealtad, cooperación, y con una clara orientación al interés público;

- II. **Información Pública:** Las personas servidoras públicas que con motivo de su empleo, cargo, comisión o función conducen su actuación basada en el principio de legalidad y conforme al valor de transparencia; y resguardan la documentación e información reservada o confidencial que tienen bajo su responsabilidad;

- III. **Contrataciones Públicas, Licencias, Permisos, Autorización y Concesiones:** Las personas servidoras públicas que con motivo de su empleo, cargo, comisión o función, por sí o a través de subordinados, participan en contrataciones



públicas, se conducen con eficiencia, eficacia, economía, transparencia, honradez, imparcialidad y legalidad; orientan sus decisiones a las necesidades e intereses de la sociedad, y garantizan las mejores condiciones para el Poder Legislativo;

- IV. **Programas gubernamentales:** Las personas servidoras públicas que con motivo de su empleo, cargo, comisión o función participan en la planeación o ejecución de los planes y programas gubernamentales, llevan a cabo la prestación de trámites y en general el otorgamiento del apoyo o servicio, garantizaran que la entrega de estos beneficios se apegue a los principios de igualdad y no discriminación, legalidad, imparcialidad, transparencia y respeto;
- V. **Trámites y servicios:** Las personas servidoras públicas que con motivo de su empleo, cargo, comisión o función participan en la prestación de trámites y en el otorgamiento de servicios, atienden a los usuarios de forma respetuosa, eficiente, oportuna, responsable e imparcial;
- VI. **Recursos Humanos:** Las personas servidoras públicas que con motivo de su empleo, cargo, comisión o función participan en los procedimientos de recursos humanos de planeación, de estructuras o cualquier proceso relacionado; se apegan en todo momento a los principios de legalidad, imparcialidad y rendición de cuentas;
- VII. **Administración de bienes muebles e inmuebles:** Las personas servidoras públicas que con motivo de su empleo, cargo, comisión o función participan en procedimientos de baja, enajenación, transferencia o destrucción de bienes muebles o de administración de bienes inmuebles, administran los



recursos con eficiencia, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que están destinados;

- VIII. Procesos de evaluación:** Las personas servidoras públicas que con motivo de su empleo, cargo, comisión o función participan en procesos de evaluación, se apegan en todo momento a los principios de legalidad, imparcialidad y rendición de cuentas;
- IX. Control Interno:** Las personas servidoras públicas que en el ejercicio de su empleo, cargo, comisión o función participan en acciones, actividades, planes, políticas, normas, registros, procedimientos y métodos, incluido el entorno y actitudes que desarrollan, con el objetivo de prevenir posibles riesgos que afecten al Poder Legislativo; se apegan en todo momento a los principios de legalidad, imparcialidad y rendición de cuentas;
- X. Procedimiento Administrativo:** Las personas servidoras públicas que en el ejercicio de su empleo, cargo, comisión o función, participan en procedimientos administrativos tienen una cultura de delación, respetan las formalidades esenciales del procedimiento y la garantía de audiencia conforme al principio de legalidad;
- XI. Desempeño permanente con integridad:** Las personas servidoras públicas que desempeñan un empleo, cargo, comisión o función conducen su actuación con legalidad, imparcialidad, objetividad, transparencia, certeza, cooperación, ética e integridad;
- XII. Cooperación con la integridad:** Las personas servidoras públicas en el desempeño de su empleo, cargo, comisión o función cooperan por la



observancia de los principios y valores intrínsecos a la función pública, en el fortalecimiento de la cultura ética y de servicio a la sociedad, y

- XIII. Comportamiento digno:** Las personas servidoras públicas en el desempeño de su empleo, cargo o comisión se conducen en forma digna sin proferir expresiones, adoptar comportamientos, usar lenguaje o realizar acciones de hostigamiento o acoso sexual, manteniendo para ello una actitud de respeto hacia las personas con las que tienen o guardan relación en la función pública.

Además, el H. Congreso del Estado de Chihuahua y la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua, a través de su Comité de Ética, podrá ampliar las reglas de integridad en su Código de Conducta y considerar otras que se determinen como indispensables para el cumplimiento de sus objetivos.

CAPÍTULO V

MECANISMOS DE CAPACITACIÓN Y DIFUSIÓN

Artículo 9.- Objetivo de los mecanismos: El objetivo de los mecanismos de capacitación y difusión será el promover el conocimiento y aplicación de este Código, y facilitar su eficacia en la prevención de la corrupción a través de diferentes medios electrónicos y administrativos de uso ordinario. Para el efecto podrán disponer de los medios tecnológicos, de comunicación, impresos y publicitarios del Poder Legislativo.

Artículo 10.- Mecanismos de capacitación: El Órgano Interno de Control promoverá la impartición de capacitaciones a las personas servidoras públicas, en el razonamiento sobre los principios y valores que deban prevalecer en la toma de



decisiones y en el correcto ejercicio de la función pública en situaciones concretas, en base a las directrices previstas en la Ley General de Responsabilidades Administrativas y en las reglas de integridad establecidas en este Código.

Dichas capacitaciones se podrán impartir mediante los siguientes mecanismos:

- I. Cursos;
- II. Talleres;
- III. Conferencias;
- IV. Seminarios;
- V. Foros, o
- VI. Cualquier otro que se estime pertinente.

Artículo 11.- Mecanismos de difusión: El Órgano Interno de Control deberá publicar el presente Código y en su caso sus reformas, por los siguientes medios:

- I. El Periódico Oficial del Estado de Chihuahua, y
- II. La página de internet del H. Congreso del Estado de Chihuahua, así como el de la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua.

Asimismo, la difusión del Código de Ética se deberá divulgar a todas las personas servidoras públicas del Poder Legislativo. Para el efecto podrá disponer de los medios tecnológicos, de comunicación, impresos y publicitarios con los que se cuente.

Artículo 12.- Recursos: El Poder Legislativo dentro de sus capacidades y recursos podrá incluir o destinar dentro de su presupuesto, los recursos necesarios para la capacitación y difusión a que se refiere el presente Código de Ética.



CAPÍTULO VI

VIGILANCIA Y APLICACIÓN DEL CÓDIGO

Artículo 13.- Órgano de sanción. Al Órgano Interno de Control le corresponde sancionar cualquier acto u omisión que quebrante la disciplina y respeto que, en apego a este Código, deben observar las personas servidoras públicas, esto de conformidad con los artículos 178 fracción III de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; 10, 16 y 49 fracción I de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Artículo 14.- Órgano de vigilancia. El H. Congreso del Estado de Chihuahua y la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua deberán contar con un Comité de Ética o figura análoga, encargado de fomentar y vigilar el cumplimiento de este Código.

CAPÍTULO VII

COMITÉ DE ÉTICA

Artículo 15.- Objetivo del Comité de Ética: Fomentar y vigilar el cumplimiento del presente Código.

Artículo 16.- Integrantes del Comité de Ética: Estará conformado por cinco miembros como mínimo, de acuerdo a la siguiente estructura:

- I. Presidente;
- II. Secretaría Ejecutiva;
- III. Secretaría Técnica;
- IV. Representante del Órgano Interno de Control, y
- V. Vocales;



Artículo 17.- De los Votos de los Integrantes del Comité de Ética: Los miembros del Comité tendrán derecho a voz y voto.

Artículo 18.- Del funcionamiento del Comité de Ética: Como órgano encargado de vigilar el cumplimiento del Código de Ética, corresponderá al Órgano Interno de Control regular la organización, atribuciones y funcionamiento del Comité de Ética.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Código de Ética en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- El presente Código surtirá efectos al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

TERCERO.- El H. Congreso del Estado de Chihuahua, así como la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua, llevaran a cabo las acciones que permitan la implementación del presente Código de Ética en su contenido.

CUARTO. - El H. Congreso del Estado de Chihuahua y la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua, previa aprobación del Órgano Interno de Control, en un término no mayor a trescientos sesenta y cinco días naturales contados a partir de que inicie su vigencia este ordenamiento, emitirá su Código de Conducta en el cual se deberá especificar la forma en que las personas servidoras públicas aplicarán los principios, valores y reglas de integridad que les resulten aplicables.

QUINTO.- Lo no previsto en el presente Código de Ética, será resuelto por el Órgano Interno de Control del H. Congreso del Estado de Chihuahua.